Fs.89/ochenta y nueve.-

biohealthchile.cl.

Santiago, 04 de Abril de 2014.-

VISTOS:

1. Que por oficio Nº OF18970/2013 de fecha 26 de Noviembre de 2013, el Departamento de Ciencias de la Computación de la Universidad de Chile (NIC Chile), notificó al suscrito la designación como Árbitro para resolver el conflicto planteado por la inscripción del nombre de dominio **biohealthchile.cl.**
2. Que por documento de fecha 03 de Diciembre del año 2013, el suscrito aceptó el cargo de Árbitro para el cual fue designado, y juró desempeñarlo con la debida fidelidad y en el menor tiempo posible, citando a las partes a un comparendo para el día Viernes 13 de Diciembre de 2013, a las 17:00 horas, en las oficinas del Juez Árbitro, siendo notificadas las partes mediante carta certificada despachada por correo con fecha 05 de Diciembre del año 2013 según consta en los comprobantes de envío de Correos de Chile que rolan a fojas 7 y 8 de autos.
3. Que son partes en este proceso arbitral:
   3.1. **SOCIEDAD COMERCIAL GARCIA Y SAN MARTIN LIMITADA,** Rol Único Tributario N° 76.270.671-7, domiciliado en Avenida Ejército Nº 521, departamento 515, comuna y ciudad de Santiago, Teléfono: 79094448, e-mail: clausamar@vtr.net; rodrigo.verdugo@dyrmedia.com; ortizplaza@gmail.com, quien para efectos de este procedimiento tiene el carácter de demandado.
   3.2. **LABORATORIOS RECALCINE S.A,** Rol Único Tributario Nº 91.637.000-8, domiciliado en Miraflores Nº 130, piso 25, Santiago Teléfono: 024456000, e-mail: dominios@az.cl; quien para efectos de este procedimiento tiene el carácter de demandante.
4. Que en su presentación de fojas 84, **SOCIEDAD COMERCIAL GARCIA Y SAN MARTIN LIMITADA**, a través de su apoderado don Javier Ortiz Plaza, se allanó a la pretensión hecha valer por el segundo solicitante en estos autos. A fojas 86, este Tribunal proveyó traslado a la parte demandante por el término de 3 días hábiles.

5. Que a fojas 88, el Tribunal tuvo por evacuado en rebeldía de la parte demandante el traslado conferido a fojas 86.

Y TENIENDO ADEMÁS PRESENTE: Lo dispuesto en el artículo 8 del Anexo 1 sobre Procedimiento de Mediación y Arbitraje del Dominio CL,

RESUELVO:

1. Téngase por allanada a la primer solicitante **SOCIEDAD COMERCIAL GARCIA Y SAN MARTIN LIMITADA,** Rol Único Tributario número N° 76.270.671-7, de la solicitud de asignación de nombre de dominio formulada por el demandante;

2. Asígnese el nombre de dominio **biohealthchile.cl** a **LABORATORIOS RECALCINE S.A,** Rol Único Tributario Nº 91.637.000-8.

3. Que en uso de las facultades propias del Juez Árbitro, se estima pertinente no condenar a la parte demandada en costas, y en cuanto a las del arbitraje, serán pagadas conforme a los acuerdos ya adoptados sobre el particular.

Notifíquese la presente resolución a las partes por correo electrónico y por carta certificada, y remítase el expediente a NIC Chile.

Sentencia pronunciada por el Juez Árbitro Arbitrador don Felipe Barros Tocornal.

La presente resolución es autorizada por los testigos doña Joanna Rojas Negrete, cédula nacional de identidad Nº 13.771.745-k y don Nicolás Lucero Letelier, cédula nacional de identidad Nº 15.782.565-8, ambos domiciliados en calle Agustinas Nº1291, piso 3, oficina C, Santiago.

Joanna Rojas Negrete Nicolás Lucero Letelier